

**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL:
SEÑORA PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA Y OTROS**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o*



metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 473 del COOTAD, establece que “En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o



distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;

Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio”;*

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *“Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, mediante oficio S/N de 15 de enero de 2026 e ingresado en Secretaría General el 16 de enero de 2026 con el trámite Nro. **1022**, los señores **Lapo Pauta Sandy Tatiana**, con cédula de ciudadanía No. 0750242414; **Lapo Pauta Christian Xavier** con cédula de ciudadanía No. 0705397016, manifestaron lo siguiente: *“...nosotros LAPO PAUTA SANDY TATIANA Y LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER, y con derecho a gananciales a su cónyuge PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA, respecto del bien inmueble consistente en signado con el número UNO Y CUATRO, manzana número CINCUENTA Y SIETE, perteneciente al barrio ÑUCANCHI WASI, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana...”. “Con lo expuesto, informamos a su Autoridad que nos encontramos realizando los tramites de partición extrajudicial del bien dejado por mi difunto padre por lo cual solicito se sirva autorizar dar inicio al trámite;*

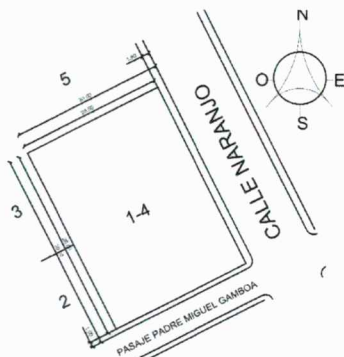
Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2026-0093** de 26 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Analista de Catastro de Uso de Suelo y Cartografía Temática, se informa que: [...] *“Informo que, revisando la base de datos del*



A
Q

sistema informático Cabildo, el predio ubicado en el Barrio Ñucanchi Wasi, manzana No. 57, lote No. 1 y 4, consta a nombre de **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA** y **HEREDEROS** (propietaria / Adquirido mediante posesión efectiva), fecha de escritura (24/06/2020), fecha de registro (28/06/2021), área del terreno 1.185,00, clave catastral 220150011032005”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-184** de 26 de enero de 2026, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: [...]. “4. **CONCLUSIÓN** Los Sres. **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA** con C.I: 070358920-0, **LAPO PAUTA SANDY TATIANA** con C.I: 075024241-4 y **LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER** con C.I: 070539701-6, presentan la siguiente propuesta de partición y adjudicación extrajudicial: **Según escritura** - Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N.º 107-2026 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 07de Enero del 2026 del Lote N.º 1-4, Manzana 57. Parroquia El Coca, Barrio Ñucanchi Wasi, Cantón Francisco de Orellana, con un Área Neta de 1097 m2 y Área Total de 1185 m2. **Datos Según la Línea de Fábrica:** - Según la línea de Fabrica Nro. **0062804**, con clave catastral **2201500111032005**, de fecha 20 de Enero del 2026, Lote Nro. 1-4, Manzana N.º 57, Barrio Ñucanchi Wasi, en las calles Pasaje Padre Miguel Gamboa y Naranjo, Parroquia El Coca, con ÁREA TOTAL 1182.00 M2 Y AREA NETA 1097.25 M2 el trámite de aprobación de planos para fraccionamientos y consta con las siguientes dimensiones y colindantes:



LINDEROS Y DIMENSIONES		
	COLINDANTE	DISTANCIA
NORTE:	CON EL LOTE N° 5 EN.	28.50m.
SUR:	CON EL PASAJE PADRE MIGUEL GAMBOA EN.	28.50m.
ESTE:	CON LA CALLE AUGUSTO RUEDA EN.	38.50m.
OESTE:	CON EL LOTE N° 2, - 3. EN.	38.50m.

De acuerdo a la minuta de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES INMUEBLES**, que realizan los Sres. **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA** con C.I: 070358920-0, **LAPO PAUTA SANDY TATIANA** con C.I: 075024241-4 y **LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER** con C.I: 070539701-6 se informa: “(...) **TERCERA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.**- Se deja constancia que los comparecientes conforme se ha referido anteriormente son propietarios del inmueble de la siguiente manera: a) La señora **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA**, propietaria del cincuenta por ciento del inmueble con cargo a gananciales en la sociedad conyugal, y; b) Los hermanos **LAPO PAUTA SANDY TATIANA** y **LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER**, propietarios cada uno del veinticinco por ciento sobre el mismo bien inmueble referido anteriormente suma de porcentajes que por sus parte es igual al cincuenta por ciento restante. **CUARTA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL MUTUA Y ADJUDICACIÓN.** - Con los antecedentes



expuestos los comparecientes LAPO PAUTA SANDY TATIANA y LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER, proceden a adjudicar a la señora PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA, el 50 por ciento de los derechos y acciones que equivale a USD. 28,454.22, que de manera conjunta tienen fincados dentro del bien inmueble quedando consolidado el 100% de derechos y acciones a favor de la señora PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA, respecto del signado con el número UNO Y CUATRO, manzana número CINCUENTA Y SIETE, perteneciente al Barrio ÑUCANCHY WASI, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con los siguientes linderos y dimensiones:

Norte: Con lote número 5, en 30 metros;

Sur: Con la calle Pasaje Padre Miguel Gamboa, en 30 metros;

Este: Con la calle Naranjo, en 39 metros;

Oeste: Con lotes números 3 y 2, en 39.50 metros.

Dando un área total de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRAROS y/o área neta de MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la ley. Adjudicación que se hace libre de gravámenes y prohibición de enajenar conforme se desprende del certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta, partición y adjudicación que la realizan con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales inherentes al lote de terreno materia de la presente partición y adjudicación (...) **4. RECOMENDACIÓN** - Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de partición y adjudicación extrajudicial de los Sres. **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA con C.I: 070358920-0, LAPO PAUTA SANDY TATIANA con C.I: 075024241-4 y LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER con C.I: 070539701-6**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-184** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas”;

Que, de la documentación adjuntada por los señores Lapo Pauta Sandy Tatiana, con cédula de ciudadanía No. 0750242414, Lapo Pauta Christian Xavier con cédula de ciudadanía No. 0705397016, para la partición y adjudicación extrajudicial del Lote No. 1-4, con clave catastral 2201500111032005 y una área neta 1097 metros cuadrados, área total 1185 metros cuadrados, localizado en el barrio Ñucanchi Wasi, manzana 57, lote 1-4, parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, consta en copias simples el título de propiedad de bien inmueble objeto de partición debidamente legalizado; el **certificado No. 107-2026** emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 07 de enero de 2026, en la cual consta que, el lote en cuestión posee área neta 1097 metros cuadrados, área total 1185 metros cuadrados, siendo propietarios el señor Lapo Acaro Jaime Hilario (+), Lapo Pauta Sandy Tatiana y Lapo Pauta Christian Xavier en calidad de herederos y la señora



Mayra Faviola Pauta Ordoñez en calidad de cónyuge sobreviviente; Escritura de Posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana y la minuta suscrito por el Ab. Esteban Zarate Iñiguez, con MAT 22-2014-11 F.A., en la cual consta que, los solicitantes del trámite en cuestión son únicos y universales herederos del causante Lapo Acaro Jaime Hilario (+), y la conyugue sobreviviente señora Mayra Faviola Pauta Ordoñez con derecho al 50% de sus gananciales;

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Avalúos y Catastros, han emitido informes técnicos, legales y favorables, indicando que la Partición Extrajudicial cumple con lo determinado en el COOTAD y en la Ordenanza Municipal OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-184** de 26 de enero de 2026, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- *¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?*" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- *De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";*



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales a), b) e i), 470 y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL. - En función del INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-184 de 26 de enero de 2026 y documentación presentada por los señores **Lapo Pauta Sandy Tatiana**, con cédula de ciudadanía No. 0750242414 y **Lapo Pauta Christian Xavier** con cédula de ciudadanía No. 0705397016, y la señora **Pauta Ordoñez Mayra Faviola** con cédula de ciudadanía No. 0703589200, en calidad de herederos legítimos y cónyuge sobreviviente del causante señor **Lapo Acaro Jaime Hilario**, se **AUTORIZA** la **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** del Lote urbano No. 1-4, localizado en el barrio **Ñucanchi Wasi**, manzana No. 57, parroquia **El Coca**, cantón **Francisco de Orellana**, provincia de **Orellana**, con clave catastral **2201500111032005**, bien inmueble que conforme a las cláusulas tercera y cuarta de la minuta presentada por los peticionarios, proceden a la partición y adjudicación extrajudicial de derechos hereditarios del causante Lapo Acaro Jaime Hilario (+), de la siguiente manera: [...]

"TERCERA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Se deja constancia que los comparecientes conforme se ha referido anteriormente son propietarios del inmueble de la siguiente manera:

a) La señora **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA**, propietaria del cincuenta por ciento del inmueble con cargo a gananciales en la sociedad conyugal, y; b) Los hermanos **LAPO PAUTA SANDY TATIANA** y **LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER**, propietarios cada uno del veinticinco por ciento sobre el mismo bien inmueble referido anteriormente suma de porcentajes que por sus parte es igual al cincuenta por ciento restante. **CUARTA:**

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL MUTUA Y ADJUDICACIÓN. - Con los antecedentes expuestos los comparecientes **LAPO PAUTA SANDY TATIANA** y **LAPO PAUTA CHRISTIAN XAVIER**, proceden a adjudicar a la señora **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA**, el 50 por ciento de los derechos y acciones que equivale a USD. 28,454.22, que de manera conjunta tienen fincados dentro del bien inmueble quedando consolidado el 100% de derechos y acciones a favor de la señora **PAUTA ORDOÑEZ MAYRA FAVIOLA**, respecto del signado con el número **UNO Y CUATRO**, manzana número **CINCUENTA Y SIETE**, perteneciente al Barrio **ÑUCANCHY WASI**, cantón **Francisco de Orellana**, provincia de **Orellana**, con los siguientes linderos y dimensiones:

Norte: Con lote número 5, en 30 metros;

Sur: Con la calle Pasaje Padre Miguel Gamboa, en 30 metros;

Este: Con la calle Naranjo, en 39 metros;



Oeste: Con lotes números 3 y 2, en 39.50 metros.

Dando un área total de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRAROS y/o área neta de MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la ley. Adjudicación que se hace libre de gravámenes y prohibición de enajenar conforme se desprende del certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta, partición y adjudicación que la realizan con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales inherentes al lote de terreno materia de la presente partición y adjudicación...".

Artículo 2.- NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución a los petitionarios.

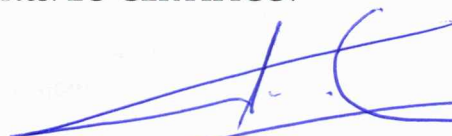
Artículo 3. DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil veinte y seis. Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y veinte días del mes de enero del dos mil veinte y seis, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
	Elaborado por: Ab. Wilmer Guano Q.
	Revisado por: Abg. Hernán Tumbaco
03 FEB 2026	
RECIBIDO POR: 	
HORA: 15:00	

www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA
TELF: 062-999-060 Ext. 1002